

Reposición contra el auto que admite Rad. 2023-256

Anderson Acosta <andersonj.acosta@gmail.com>

Mié 8/05/2024 4:54 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Villa De Leyva <j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co>; OSCAR GUERRERO <abogados.especialistas@gmx.es>

 4 archivos adjuntos (857 KB)

Gmail - RV_ NOTIFICACIÓN DEMANDA REVINDICATORIA DICIEMBRE.pdf; Gmail - RV_ Reenviar_ NOTIFICACIÓN DEMANDA REVINDICATORIA enero.pdf; Recurso de Reposicion Rad. 2023-256.pdf; Poder Rad. 2023-256.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de andersonj.acosta@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Doctora

DIANA BETSAYDA VILLORA ERASO
JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA
BOYACÁ
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Reivindicatorio

DEMANDANTE: María del Pilar Herrera González

DEMANDADO: Terravilla S.A.S.

RADICADO: 15407408900220230025600

ASUNTO: Recurso de Reposición contra el auto que admite la demanda.

ANDERSON JOHAN ACOSTA MORA abogado titulado identificado con la cedula de ciudadanía No. 1026.590.895 y profesionalmente con la Tarjeta Profesional No. 391059 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada del proceso declarativo aquí referido, la sociedad **TERRAVILLA S.A.S.** me permito presentar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto admisorio de la demanda proferido por este despacho el día veinticinco (25) de enero del 2024 y notificado mediante estado No. 003 del veintiséis (26) de enero del 2024, a través del cual esta judicatura decreta la admisión de la demanda y ordena darle el respectivo trámite, al encontrar erradamente que el apoderado del extremo demandante subsane los requerimientos de auto que inadmite la acción.

Por lo anterior se adjuntan cinco (05) folios útiles contentivos del recurso, uno (01) con el poder, y seis (06) con las certificaciones del envío de correo electrónico.

Sin otro particular, de forma atenta,

ANDERSON JOHAN ACOSTA MORA

C.C. No. 1026.590.895

T.P. No. 391059

direccionjuridica@acostaycastano.com

andersonj.acosta@gmail.com

Doctora
DIANA BETSAYDA VILLORA ERASO
JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA
BOYACÁ
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Reivindicatorio
DEMANDANTE: María del Pilar Herrera González
DEMANDADO: Terravilla S.A.S.
RADICADO: 15407408900220230025600

ASUNTO: Recurso de Reposición contra el auto que admite la demanda.

ANDERSON JOHAN ACOSTA MORA abogado titulado identificado con la cedula de ciudadanía No. 1026.590.895 y profesionalmente con la Tarjeta Profesional No. 391059 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada del proceso declarativo aquí referido, la sociedad **TERRAVILLA S.A.S.** me permito presentar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto admisorio de la demanda proferido por este despacho el día veinticinco (25) de enero del 2024 y notificado mediante estado No. 003 del veintiséis (26) de enero del 2024, a través del cual esta judicatura decreta la admisión de la demanda y ordena darle el respectivo tramite, al encontrar erradamente que el apoderado del extremo demandante subsanó los requerimientos de auto que inadmitió la acción.

En tal sentido, una vez revisado el expediente físico remitido por el extremo demandante, se observa que este en su escrito de subsanación de la demanda remitido vía correo electrónico el pasado dieciocho (18) de enero del 2024, manifestó haber dado cumplimiento a la consideración 1.1 del auto que inadmitió la demanda, relativa al cumplimiento de lo previsto en la Ley 2213 del 2022 en su artículo sexto (6º), hecho que como mas adelante se probará, no fue subsanado y por consiguiente resultaría improcedente la admisión del libelo.

En tal sentido el presente recurso se interpone toda vez que no se está de acuerdo con la decisión adoptada por este Despacho, esto en los términos que a continuación me permito señalar:

1. Procedencia formal del recurso de reposición:

El inciso 1 del artículo 318 del Código General del Proceso, expresa que el recurso de reposición procede contra todos los autos que dicte el juez, salvo norma en contrario, “(...)”, en tal sentido, procede el presente recurso en contra del auto admisorio de la demanda, máxime cuando omitir la formalidad legal a señalar podría devenir en futuras nulidades por indebida notificación; en todo caso, como quiera que para el caso en concreto no existen normas especiales dentro del trámite del proceso verbal que prohíban la interposición del recurso de reposición contra el auto que admite la demanda y estando dentro del término legal, es válido concluir que procede el recurso de reposición contra esta providencia.

2. Del incumplimiento al requerimiento de subsanación de la demanda.

El artículo noventa (90) del Código General del Proceso, de forma particular contempló las causales de inadmisión de la demanda, señalando entre otras, cuando esta no reúna los requisitos formales o cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley; así las cosas, mediante auto que inadmitió la acción, la juez advirtió defectos que impedían la admisión del libelo, particularmente señaló la necesidad de acreditar que como demandante, en cumplimiento del artículo sexto (6) de la Ley 2213 del 2022 había remitido por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a quienes integran la parte pasiva, lo anterior por cuanto el postulado legal en mención señala que:

“ARTÍCULO 6°. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."*

Frente a esta disposición, es menester señalar al despacho que el apoderado del extremo demandante, manifestó sin veracidad alguna, haber dado cumplimiento a la solicitud de subsanación, afirmando textualmente sobre la obligación de **enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados** que, "dicha carga se cumplió a cabalidad, tal y como se puede evidenciar en el último archivo o folio que se observa en la demanda presentada" indicando a su vez "pues se aportó como anexo, situación que pasó por alto el despacho".

En cuanto a la aseveración del apoderado del demandante, es preciso indicar que no es cierto, como quiera que si bien el día miércoles trece (13) de diciembre del 2023, el señor Oscar Guerrero López, sí remitió un correo electrónico con asunto "NOTIFICACIÓN DEMANDA REIVINDICATORIA", lo cierto es que dicho correo electrónico, contrario a lo señalado por la norma y por el apoderado, no tenía adjunta ni la demanda, ni sus respectivos anexos, hecho que se probará mediante certificación de correo electrónico, en el que es evidente que el correo carecía de cualquier anexo, incumpliendo así el artículo sexto (6º) de la citada Ley.

En tal sentido, frente a la subsanación, el apoderado manifestó que procedería a reenviar el acto de notificación conforme lo ordenado por la Ley y el juzgado, señalando que según su criterio dio cumplimiento al requerimiento al enviar correo electrónico el día dieciocho (18) de enero del 2024, mismo en el que nuevamente, como se probará, solamente tuvo cuerpo del mensaje, asunto y destinatario, pero no poseía ningún tipo de documento adjunto, hecho que limita ampliamente el derecho de contradicción y defensa.

En corolario, ni el email del día trece (13) de diciembre del 2023 ni tampoco el del día dieciocho (18) de enero del 2024 que pretendía subsanar el escrito de demanda, contienen ningún tipo de documento adjunto, particularmente el segundo tampoco contempló el número del juzgado que conoció el caso, y carece por completo de documento en cualquier formato contentivo de la demanda, incumpliendo de esta manera a todas luces lo previsto en el Artículo sexto (6°) de la Ley 2213 del 2022, sumado al hecho que como puede evidenciarse en el cuerpo de los mensajes tampoco indicó expresamente quien actuaba en calidad de demandante.

En tal sentido el suscrito apoderado del extremo demandado, considera la necesidad de reponer el auto que admitió la demanda por cuanto de conformidad al artículo noventa (90) del Código General del Proceso, no cumplió con los requisitos formales previstos para las demandas en el marco de la Ley 2213 del 2022, indicando así la necesidad de rechazo de la acción so pena de futuras nulidades.

3. Del desconocimiento de la demanda y sus anexos conforme el artículo sexto (6°) de la Ley 2213 del 2022.

Como bien se señaló, ninguno de los correos electrónicos remitidos por el demandante, poseían documentos adjuntos contentivos de la demanda o sus anexos, hecho por el cual el extremo demandado no ha podido conocer del escrito de la demanda virtual, y no existe claridad sobre los términos que procesalmente han podido tenerse para contestar la demanda.

Es por ello que como quiera que no existió notificación efectiva y podría devenirse confusiones frente a la contabilización de términos, es procedente rechazar la demanda a efectos que la misma pueda ser presentada en debida forma y garantizar los derechos de contradicción y defensa que le corresponden al demandado.

Por tal motivo, se deja constancia que conforme los correos electrónicos remitidos por el apoderado del demandante, no hubo oportunidad alguna de conocer la demanda, sus anexos, el numero del expediente, juzgado de conocimiento ni los demás elementos necesarios para el entendimiento procesal y por lo tanto proceder con las acciones que pudieren trabar la litis y ejercer el derecho de defensa.

4. Del potencial de nulidad frente al proceso.

En cuanto al panorama expresado, es menester indicar que el proceso, conforme en la actualidad se cursa, tiene potencial de nulidad, habida cuenta que, por causa de la ineficacia de los actos de notificación, el proceso se halla in curso de una de las causales de nulidad contempladas en el artículo 133 del Código General del Proceso, particularmente la señalada en el numeral octavo que indica lo siguiente:

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

Bajo este panorama, atendiendo el principio de economía procesal y a efectos de evitar que el trámite continúe, desgastando la administración de justicia y alegando nulidades en un estadio mayor del proceso, resulta procedente reponer el auto admisorio y decretar el rechazo de la demanda.

Así las cosas, respetuosamente se solicita al despacho se sirva por lo expuesto en este recurso revocar la admisión de la demanda y proceder a rechazar la misma.

Adjunto al presente documento dos (02) certificaciones del recibo de los emails remitidos por el apoderado del extremo demandante a efectos de acreditar que los correos electrónicos no poseen demanda ni anexos.

De la Señora Juez,



ANDERSON JOHAN ACOSTA MORA

C.C. No. 1026.590.895

T.P. No. 391059

direccionjuridica@acostaycastano.com

andersonj.acosta@gmail.com

Doctora
DIANA BETSAYDA VILLORA ERASO
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA
BOYACÁ
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Reivindicatorio
DEMANDANTE: María del Pilar Herrera González
DEMANDADO: Terravilla S.A.S.
RADICADO: 15407408900220230025600

Asunto.: Otorgamiento de Poder

TERRAVILLA S.A.S. persona jurídica identificada con el NIT número **900.249.397 – 3** actuando a través de su representante legal, el señor **JUAN CARLOS LONDOÑO ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.422.143 por medio de este documento me permito otorgar poder especial amplio y suficiente a **ANDERSON JOHAN ACOSTA MORA** abogado titulado identificado con la cedula de ciudadanía No. 1026.590.895 y profesionalmente con la Tarjeta Profesional No. 391059 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad, en su calidad de **DEMANDADO** adelante la contestación de la demanda, presentación de recursos, y demás acciones atinentes al derecho de contradicción y defensa en el marco del proceso reivindicatorio de la referencia.

El apoderado, cuenta con todas las facultades enunciadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y expresamente para presentar la solicitud de conciliación, elevar pretensiones, solicitar medidas provisionales o cautelares, presentar excepciones, conciliar, contestar, recibir, transigir, presentar demanda, presentar recursos, aportar pruebas, desistir, sustituir, reasumir el mandato, presentar recursos, comparecer a las diligencias, audiencias y en general para todo lo concerniente al cumplimiento de este poder.

En atención a la Ley 2213 del 2022, se deja constancia que el presente poder prescinde de derecho de postulación y así mismo los correos electrónicos de notificaciones referidos, son los registrados ante la Cámara de Comercio donde se halla inscrita la sociedad; en el mismo sentido, el email del apoderado, es Andersonj.acosta@gmail.com y/o Direccionjuridica@acostaycastano.com, mismos que han sido debidamente actualizados ante el registro nacional de abogados.

Sírvase el despacho reconocerle personería adjetiva en los términos y condiciones establecidos en el presente poder.

Atentamente,

Acepto,



JUAN CARLOS LONDOÑO ARIAS
C.C. No. 19.422.143
Representante Legal
TERRAVILLA S.A.S.
NIT. 900.246.397- 3



ANDERSON JOHAN ACOSTA MORA
C. C. No. 1026.590.895 de Bogotá
T.P. 391059 del C. S de la J.
Direccionjuridica@acostaycastano.com



Anderson Acosta <andersonj.acosta@gmail.com>

RV: NOTIFICACIÓN DEMANDA REVINDICATORIA

2 mensajes

Contabilidad <contabilidad@terravilla.com.co>
Para: Anderson Acosta <andersonj.acosta@gmail.com>

18 de enero de 2024, 17:56

**VIVIANA CAICEDO RODRIGUEZ**

Contador

contabilidad@terravilla.com.co

Cel.: +57 3143523926 - 3173718757

PBX: (57 1) 6014065 Fax: (57 1) 6014095



Solo imprimir este mensaje si es necesario. En nosotros esta cuidar el medio ambiente, recicla y reduce el consumo de hojas...

Este mensaje y los archivos anexos pueden ser confidenciales, privilegiados y/o estar protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario y su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente y puede ser ilegal. Si por error lo ha recibido por favor discúlpenos, notifiquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por Manser S.A.S. ni sus filiales.

This e-mail and any files transmitted with it may contain confidential and privileged information and are for the sole use of the intended recipient(s). If you are not the intended recipient we offer our apology. Please inform the sender by reply email and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken regarding this e-mail is strictly prohibited and may be illegal. Opinions, conclusions and any other information contained in this message not related with official business of the sender, must be understood as personal and by no means, represent the opinions of Manser S.A.S. and/or its subsidiaries.

De: ABOGADOS ESPECIALISTAS [mailto:abogados.especialistas@gmx.es]

Enviado el: miércoles, 13 de diciembre de 2023 03:02 p.m.

Para: contabilidad@terravilla.com.co

Asunto: NOTIFICACIÓN DEMANDA REVINDICATORIA

Buenas tardes cordial saludo, por medio de la presente y de acuerdo a la Ley 2213 - 2022 y Decreto Ley 806 2020, ponemos en conocimiento, demanda que cursa en su contra, lo anterior en aras de que puedan ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Cordialmente,

GUERRERO LÓPEZ Y ASOCIADOS

abogados.especialistas@gmx.es

Tel 3172830633

DERECHO CIVIL - PENAL - LABORAL Y ADMINISTRATIVO

Contabilidad <contabilidad@terravilla.com.co>
Para: Anderson Acosta <andersonj.acosta@gmail.com>

8 de mayo de 2024, 15:37

**VIVIANA CAICEDO RODRIGUEZ**

Contador

contabilidad@terravilla.com.co

Cel.: +57 3143523926 - 3173718757

PBX: (57 1) 6014065 Fax: (57 1) 6014095



Solo imprimir este mensaje si es necesario. En nosotros esta cuidar el medio ambiente, recicla y reduce el consumo de hojas...

Este mensaje y los archivos anexos pueden ser confidenciales, privilegiados y/o estar protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario y su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente y puede ser ilegal. Si por error lo ha recibido por favor discúlpenos, notifiquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por Manser S.A.S. ni sus filiales.

This e-mail and any files transmitted with it may contain confidential and privileged information and are for the sole use of the intended recipient(s). If you are not the intended recipient we offer our apology. Please inform the sender by reply email and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken regarding this e-mail is strictly prohibited and may be illegal. Opinions, conclusions and any other information contained in this message not related with official business of the sender, must be understood as personal and by no means, represent the opinions of Manser S.A.S. and/or its subsidiaries.

[El texto citado está oculto]



Anderson Acosta <andersonj.acosta@gmail.com>

RV: Reenviar: NOTIFICACIÓN DEMANDA REVINDICATORIA

2 mensajes

Contabilidad <contabilidad@terravilla.com.co>

18 de enero de 2024, 11:13

Para: direccionjuridica@acostaycastano.com, juancarlos.londono@manser.com.co

Cc: andersonj.acosta@gmail.com

Buenos días, reenvió correo que llevo de una demanda

Gracias quedo atenta

**VIVIANA CAICEDO RODRIGUEZ**

Contador

contabilidad@terravilla.com.co

Cel.: +57 3143523926 - 3173718757

PBX: (57 1) 6014065 Fax: (57 1) 6014095



Solo imprimir este mensaje si es necesario. En nosotros esta cuidar el medio ambiente, recicla y reduce el consumo de hojas...

Este mensaje y los archivos anexos pueden ser confidenciales, privilegiados y/o estar protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario y su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente y puede ser ilegal. Si por error lo ha recibido por favor discúlpenos, notifiquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por Manser S.A.S. ni sus filiales.

This e-mail and any files transmitted with it may contain confidential and privileged information and are for the sole use of the intended recipient(s). If you are not the intended recipient we offer our apology. Please inform the sender by reply email and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken regarding this e-mail is strictly prohibited and may be illegal. Opinions, conclusions and any other information contained in this message not related with official business of the sender, must be understood as personal and by no means, represent the opinions of Manser S.A.S. and/or its subsidiaries.

De: ABOGADOS ESPECIALISTAS [mailto:abogados.especialistas@gmx.es]**Enviado el:** jueves, 18 de enero de 2024 09:50 a.m.

Para: contabilidad@terravilla.com.co

Asunto: Reenviar: NOTIFICACIÓN DEMANDA REVINDICATORIA

Buen día cordial saludo, por medio de la presente allegamos y ponemos en conocimiento demanda que cursa en su contra, lo anterior para que pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Se allega demanda y anexos.

Cordialmente;

GUERRERO LÓPEZ Y ASOCIADOS

abogados.especialistas@gmx.es

Tel 3172830633

DERECHO CIVIL - PENAL - LABORAL Y ADMINISTRATIVO

Contabilidad <contabilidad@terravilla.com.co>
Para: Anderson Acosta <andersonj.acosta@gmail.com>

8 de mayo de 2024, 15:38

**VIVIANA CAICEDO RODRIGUEZ**

Contador

contabilidad@terravilla.com.co

Cel.: +57 3143523926 - 3173718757

PBX: (57 1) 6014065 Fax: (57 1) 6014095



Solo imprimir este mensaje si es necesario. En nosotros esta cuidar el medio ambiente, recicla y reduce el consumo de hojas...

Este mensaje y los archivos anexos pueden ser confidenciales, privilegiados y/o estar protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario y su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente y puede ser ilegal. Si por error lo ha recibido por favor discúlpenos, notifiquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por Manser S.A.S. ni sus filiales.

This e-mail and any files transmitted with it may contain confidential and privileged information and are for the sole use of the intended recipient(s). If you are not the intended recipient we offer our apology. Please inform the sender by reply email and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken regarding this e-mail is strictly prohibited and may be illegal. Opinions, conclusions and any other information contained in this message not related with official business of the sender, must be understood as personal and by no means, represent the opinions of Manser S.A.S. and/or its subsidiaries.

[El texto citado está oculto]